



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 229-2023-CR/GRL

Huacho, 15 de diciembre de 2023

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°089-2023-CO-ALAAPTE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Ángel Ugarte Javier presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, mediante la cual solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 210-2023-CR/GRL**, en relación a la Carta N°149-2023-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada y la Sra. Susana Gregoria Solórzano Mugruza, consejera regional por la provincia de Cañete y Cajatambo respectivamente, mediante la cual solicitan que se aprueba la reforma legislativa que: **"INCORPORA LA FIGURA DE INTERPELACIÓN Y CENSURA A LOS FUNCIONARIOS REGIONALES EN LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o suletarse a una conducta o norma institucional"*;

El artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo: sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del"*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad”;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encare o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Que, respecto a lo señalado en el visto la Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra en calidad de vicepresidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 210-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, según el siguiente detalle:

- *A modo de contexto, la interpelación y la censura son instituciones que provienen del parlamentarismo y han sido incorporadas en nuestro marco constitucional, inspiradas principalmente en la tradición francesa. Mediante el uso de la interpelación no sólo se solicitan datos o información sobre algún asunto, sino que se cuestiona un aspecto general de la política de Gobierno o específicamente de algún ministerio. La censura tiene por objeto especificar los aspectos de la política gubernamental valorados como erróneos e informarlos no sólo al Ejecutivo, sino también al electorado. Ambas son instituciones que tienen por finalidad exigir la responsabilidad política del Gobierno, requerimiento que constituye “el instrumento de fiscalización más drástico con el que cuenta el Parlamento”.¹*
- *En ese sentido, la interpelación y la censura son instituciones parlamentarias que tienen por finalidad exigir la responsabilidad política del Gobierno. A través de la interpelación, el Parlamento solicita datos o información al Ejecutivo para emitir un juicio acerca de algún aspecto general de la política de Gobierno o específicamente de algún ministerio lo que puede derivar en una moción de censura. Mediante la aprobación de la censura ministerial se hace efectiva la responsabilidad política del Gobierno.²*
- *Asimismo, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 131° y artículo 132° en qué casos se presenta la interpelación y la moción de censura, y cuáles son los requisitos para su presentación.*
- *La Constitución establece como obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. La interpelación debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de congresistas y su admisión requiere del voto del tercio del número de representantes hábiles. Dicho procedimiento concluye cuando el ministro ha respondido las preguntas formuladas ante el Pleno del Congreso.*

¹ HAKANSSON NIETO, Carlos. 2005. Capítulo VI De las relaciones con el Poder Legislativo (artículos 131 al 133). La Constitución comentada artículo por artículo - Tomo II. Gaceta Jurídica, Congreso de la República.

² PEREA FLORES, Alexis. 2021. Interpelación y Censura Ministerial. Informe Temático N° 42/2020-2021.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

- El Congreso puede estimar pertinente la separación de los ministros, luego de la interpelación, en cuyo caso se debe dar inicio al procedimiento de censura. La censura debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas, se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. De ser aprobada, el Consejo de Ministros o los ministros deben renunciar.
- Ahora bien, con respecto a la propuesta presentada por las señoras, Blanca Cecilia Vicente Prada y Susana Gregoria Solórzano Muguruza, consejera regional por la provincia de Cañete y Cajatambo respectivamente, mediante la cual solicitan que se apruebe la reforma legislativa que: "INCORPORA LA FIGURA DE INTERPELACIÓN Y CENSURA A LOS FUNCIONARIOS REGIONALES EN LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES", se tiene el artículo 29°, literal p), del Reglamento Interno del Consejo Regional, el cual señala sobre las atribuciones del Consejo Regional: Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- Que, la presente propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95° del Reglamento precitado, respecto a las proposiciones, deberán contar con; exposición de motivos; análisis costo beneficio; efecto de vigencia de la norma; fórmula legal.
- Conviene tener en cuenta los múltiples cuestionamientos que surgen en el contexto social, político y funcional de los Gobiernos Regionales en general y del Gobierno Regional de Lima en especial, así por ejemplo tenemos retraso en la ejecución de obras, retraso e ineficiencia en la ejecución del gasto público³ y las irregularidades en cuanto a la ejecución de obras, designación de funcionarios, entre tantos otros temas que merece el ejercicio de acciones de control político por parte del Consejo Regional.
- Es importante tener en cuenta que la sociedad, como consecuencia del desarrollo del conocimiento, ha desembocado en una nueva realidad, la cual ha generado necesidades y cambios importantes en la forma de concebirla y afrontarla en el día a día. Estos cambios se han producido en los distintos ámbitos de esta, tanto en el social, político, jurídico, entre otros. Así, por ejemplo, hemos sido testigos de dos revoluciones industriales y de cómo estas han cambiado el mundo en todos sus aspectos. Del mismo modo, en nuestro país, la forma de concebir en el gobierno, de administrar el estado, fue cambiando a partir de las necesidades y la ineficiencia del estado para llegar a todos los peruanos, gestándose el proceso de descentralización que, concretamente se viene concretando, con la emisión de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.
- En este contexto, es pertinente recordar que el proceso descentralista peruano se construye sobre la base de cuatro premisas fundamentales. La **subsidiariedad** establece que debe transferirse a los gobiernos subnacionales (regionales y locales) aquellas competencias y recursos que estén en condiciones de ejecutar mejor que el gobierno nacional. La **gradualidad** quiere decir que la transferencia de competencias y recursos a los gobiernos regionales y locales debe darse por etapas, de forma progresiva y ordenada. La **permanencia** quiere decir que el proceso es abierto y no tiene fecha de cierre, sino que supone un permanente esfuerzo por descentralizar competencias y recursos, siendo obligatorio



³ El gobierno Regional de Lima, al 27 de noviembre del presente año, según se puede verificar en la página del MEF, tan solo ha ejecutado el 50.5% de su presupuesto. En general a esta fecha ningún gobierno regional había superado el 70% de ejecución de su presupuesto.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

para todos los organismos del Estado. **La integralidad** quiere decir que se trata de una política de Estado que obliga al íntegro del sector público, y no una iniciativa particular frente a la que cada sector pueda negociar su participación.

- Los Gobiernos Regionales son los que se encargan de las instituciones públicas encargadas de la administración superior de cada uno de los departamentos, con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, en el marco de un Estado unitario y descentralizado. Se componen de dos órganos: un Consejo Regional y un Gobernador Regional (hasta antes de 2015 se usó el término de Presidente Regional). En ese sentido, la parte ejecutiva que dirige el Gobernador Regional, ejecuta todas sus acciones a través de los funcionarios designados a dicho propósito.
- Ahora bien, el Consejo Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es el órgano supremo del Gobierno Regional que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, no obstante el ejercicio del control político mediante acciones de fiscalización se encuentra diezmado, no le permite realmente ejercerlo de manera plena, a tal punto que el ejecutivo regional puede, en base a la – mal usada actualmente- confianza mantener a sus funcionarios pese a una gestión deficiente, poco transparente y con tufillo de irregularidades e ilícitos; ello, desde luego, implica un recorte en cuanto al mandato representativo de la población que los eligió.
- El control político es una institución que explica y comprueba la democratización del poder, cuyas funciones están racionalmente distribuidas en un Estado constitucional. Gracias al control político, vigilante, indagador y fiscalizador, es posible limitar los excesos del Leviatán, el monstruo bíblico cuyo supremo poder no admite competencia ni par.
- Históricamente, los pueblos en su búsqueda de libertad han rechazado el monopolio del poder absoluto, utilizando mecanismos de control a través de sus instituciones. El enfrentamiento entre Monarquía y Parlamento, concluyen en Inglaterra con el triunfo de Pitt (1784), más tarde, el pueblo insurgente en la Revolución Francesa (1789) logra que se reconozca como fuente del poder político, la voluntad general. Y que, para preservar la libertad, el Estado debe sostenerse sobre la división y separación de funciones. Desde entonces en un Estado constitucional la conformación del poder es triangular: gobierno, parlamento y pueblo. Y que, en todo sistema político democrático, el control político es mutuo.
- De acuerdo con Loewenstein hay dos tipos de control: el horizontal y el vertical. El primero comprende el control intraórgano, que se produce cuando opera eficazmente dentro de la organización de un solo detentador del poder que bien puede ser un órgano colegiado. Y el control interórgano, que funciona entre diversos detentadores del poder que cooperan en la gestión estatal. En este último control, se dan dos casos: a) cuando los detentadores del poder comparten constitucionalmente el ejercicio de la función, controlándose mutuamente, ejemplo: la aprobación de un tratado suscrito por el Ejecutivo, tiene validez cuando el Parlamento lo apruebe; y b) el detentador individual de un poder está autorizado constitucionalmente para intervenir discrecionalmente en la actividad del otro, ejemplo: el presidente observa una ley aprobada por el Parlamento, devolviéndola.
- Claramente, es necesario fortalecer esa labor de control político regional que debe detentar el Consejo Regional, a fin de poder coadyuvar a la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos y la atención de las múltiples necesidades de la sociedad, por ello consideramos que sí resulta pertinente incorporar estas figuras de control político en la ley.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

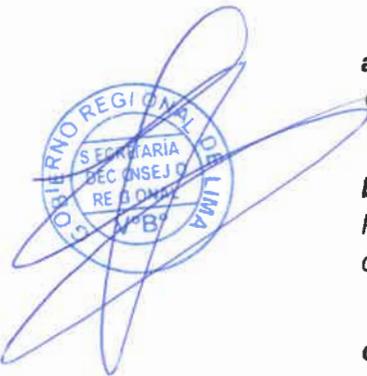
- Es más, actualmente existe demora o retardo por parte de los funcionarios de los Gobiernos Regionales al remitir información solicitada por el Consejo Regional, inclusive en muchas ocasiones no remiten la información requerida y ni siquiera asisten a las sesiones convocadas por el Pleno del Consejo o las Comisiones pertinentes, obstaculizando la labor de los consejeros; y, frente a esto, no hay una forma de ejercer control a las acciones de estos funcionarios de confianza, los cuales en muchas ocasiones son respaldados por otras autoridades. Esto es lo que debe ser corregido, incorporándose las figuras de control político propuestas en la iniciativa.
- Concluyendo, a través de este mecanismo de control político, la interpelación y la censura, si se va a poder ejercer la labor de fiscalización que los consejos regionales y consejeros deben realizar, ya que los funcionarios podrán ser cuestionados y retirados del ejercicio de la función cuando las circunstancias así lo ameriten, a fin de dar paso a otros que actúen de forma más eficaz, eficiente, transparente y respetando la ley.
- Así las cosas, en la propuesta debe modificarse el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los términos siguientes:



“Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

- a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e. Aprobar su Reglamento Interno.
- f. Fijar la remuneración mensual del presidente, y vicepresidente y las dietas de los consejeros.
- g. Declarar la vacancia y suspensión del presidente, vicepresidente y los consejeros.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.

i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

j. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El Consejo Regional está facultado para:

i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional.

ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

v. Interpelar y censurar a los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional con arreglo a los procedimientos especiales que establezca el reglamento del Consejo Regional.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

- l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.*
- m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.*
- n. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.*
- o. Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales.*
- p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.*
- q. Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.*
- r. Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.*
- t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.*
- u. Las demás que le correspondan conforme a ley."*

"Artículo 15-A.- INTERPELACIÓN Y CENSURA AL EJECUTIVO

Atribución Especial: Interpelación a la Función Pública Regional.

El Pleno del Consejo Regional, dentro de su labor fiscalizadora tiene facultades de control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que, dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima, tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión.

El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. El pedido de interpelación.** - Deberá ser suscrito, por lo menos, por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa, indefectiblemente, en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta; en



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales, directores y Jefes de Unidades Ejecutoras por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles.

El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.

b. Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio. - *De ser aprobada la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional acuerda el día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, la cual debe realizarse entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido. La notificación se realizará, con anticipación y observando el debido proceso, mediante oficio suscrito por el presidente del Consejo Regional conteniendo en sobre cerrado el pliego interpelatorio. Dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal, y está a cargo del secretario del Consejo Regional, quien dará cuenta de la diligencia encomendada al presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interpelatorio, le corresponde al consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación, tendrá el carácter de reservado, y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional en terma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; presentando además por escrito respuesta documentada al pliego de interpelación.*

Terminada su exposición, los consejeros regionales, podrán formular las repreguntas que consideren pertinentes, las mismas que deberán ser respondidas de inmediato. Estas repreguntas deben versarse sobre el mismo tema y deberán desprenderse de la respuesta previamente emitida por el funcionario interpelado.

Voto de confianza o censura. - *Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2º y el 5º día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Gobernador Regional. La censura obliga la renuncia automática al cargo de funcionario ante el Gobernador Regional, en caso de no formalizar dicha renuncia, al 5º día del voto de censura, el presidente del Consejo Regional exhortará al Gobernador Regional dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante. La censura del Gerente General Regional, bajo responsabilidad funcional producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y otros funcionarios públicos.*

El voto de censura se aplica de manera inmediata en caso de inconcurrencia o resistencia por parte de los funcionarios a concurrir a absolver el pliego interpelatorio luego de haber sido debidamente notificado y de haberse respetado el debido procedimiento."

Al respecto se concluye lo siguiente:

- *El pedido presentado por la consejera de la provincia de Cañete, Blanca Cecilia Vicente Prada y la consejera por la provincia de Cajatambo, Susana Gregoria Solórzano Muguruza, mediante la cual solicitan que se apruebe la reforma legislativa que: "INCORPORA LA FIGURA DE INTERPELACIÓN Y CENSURA A LOS FUNCIONARIOS REGIONALES EN LA LEY N°27867, LEY*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°229-2023-CR/GRL

ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES”, cumple con los requisitos de formalidad establecidos en el artículo 95° del Reglamento Interno del Consejo Regional para su presentación.

En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 15 de diciembre del 2023, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968, N°29053 y N°31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, respecto del **encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 210-2023-CR/GRL**, en relación a la Carta N°149-2023-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada y la Sra. Susana Gregoria Solórzano Mugruza, consejera regional por la provincia de Cañete y Cajatambo respectivamente, mediante la cual solicitan que se aprueba la reforma legislativa que: **“INCORPORA LA FIGURA DE INTERPELACIÓN Y CENSURA A LOS FUNCIONARIOS REGIONALES EN LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo **recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 210-2023-CR/GRL**, en relación a la Carta N°149-2023-CRPC-BCVP-CRL, suscrita por la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada y la Sra. Susana Gregoria Solórzano Mugruza, consejera regional por la provincia de Cañete y Cajatambo respectivamente, mediante la cual solicitan que se aprueba la reforma legislativa que: **“INCORPORA LA FIGURA DE INTERPELACIÓN Y CENSURA A LOS FUNCIONARIOS REGIONALES EN LA LEY N°27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES”**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

JOSE ANTONIO CAICO FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

9 de 9

Boulevard Sáenz Peña N° 155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

